



Colegio de Abogados de Costa Rica

Departamento Académico

1

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO ANUAL ALBERTO BRENES CORDOBA A LA MEJOR OBRA JURIDICA

Artículo 1. Crease el PREMIO ANUAL ALBERTO BRENES CORDOBA, a la mejor obra individual o colectiva, original e inédita que haga aportes sustanciales a la ciencia jurídica.

Artículo 2. Podrán participar únicamente los miembros activos del Colegio de Abogados de Costa Rica.

Artículo 3. Las obras que se presenten podrán serlo en la modalidad de tratado, monografía o libro, siempre que sean estudios analíticos profundos que coadyuven a la formación profesional y a la investigación especializada, para la facilitación continua del conocimiento. La obra jurídica deberá reunir características de alta calidad de forma y de fondo. Al menos deberán contener una introducción, desarrollo, conclusión y bibliografía, que evidencie la existencia de una investigación académica completa.

Artículo 4. La obra deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser presentada en original y adjuntar tres copias a doble espacio, con letra arial doce con márgenes tradicionales.
- b. Cada ejemplar deberá contener un resumen ejecutivo con un máximo de dos cuartillas.
- c. Estar escrita o traducida al idioma español.
- d. Evidenciar dominio del idioma y de la estructura léxico-gramatical.

Artículo 5. La obra deberá presentarse con un sobre cerrado que contenga el seudónimo utilizado por el autor y el título de la obra que identifique los ejemplares. Dentro del sobre, el autor consignará sus datos personales y de contacto; acompañará a dicha información una declaración jurada del autor o los autores donde haga constar:

- a. Que es titular exclusivo de los derechos morales y patrimoniales de la obra.
- b. Que la obra es inédita.
- c. Que la obra no ha sido presentada para valoración simultánea en otro concurso similar o ante una editorial para su publicación.
- d. Que no haya sido presentada en calidad de tesis para optar por un grado académico.



Colegio de Abogados de Costa Rica

Departamento Académico

2

Artículo 6: La Junta Directiva ordenará la publicación de un aviso en la última semana del mes de julio, para el año siguiente, invitando a todos los miembros activos del Colegio a participar con la presentación de sus obras en el concurso. La recepción de obras se abrirá el 1 día de agosto y se cerrará el 30 de noviembre de ese mismo año.

Artículo 7. En la primera sesión que celebre la Junta Directiva después del 15 de enero del año respectivo, se integrará el Jurado que escogerá la obra merecedora del premio. Su trabajo será “ad honorem”.

El jurado estará integrado por abogados de reconocida trayectoria, escogidos a discrecionalidad por la Junta Directiva.

En las reuniones del jurado deberá estar presente la Jefatura del Departamento Académico y podrán asistir dos miembros representantes de la Junta Directiva con el fin de apoyar el proceso.

Artículo 8. Los miembros del jurado no podrán concursar. Tampoco su cónyuge ni parientes cercanos. Tanto las personas integrantes del jurado como las participantes se abstendrán de tomar contacto –en dichas calidades- e intercambiar información durante el desarrollo del concurso. En ese caso, los jurados serán inhabilitados por la misma Junta directiva que los nombró. Así como el jurado que conozca desde antes de la deliberación alguna de las obras inéditas participantes, deberá señalarlo de inmediato a los demás integrantes. En esta situación, que podría ser interpretada como un conflicto de intereses, el miembro del jurado se inhibirá de participar en cualquier votación que afecte la obra participante.

Artículo 9. La Junta Directiva entregará a cada integrante del jurado las obras presentadas en esa convocatoria a más tardar el último día de enero del año de su integración. El jurado procederá a su estudio y calificación utilizando el instrumento diseñado para este efecto. Se deberá tener lista la decisión antes del último día de marzo siguiente, para conocimiento de la Junta Directiva. Se decidirá por mayoría absoluta al ganador del premio. El jurado podrá declarar desierto el premio, si ninguna de las obras reúne los requisitos o los méritos suficientes. Además, el jurado, en forma facultativa, podrá otorgar menciones especiales, pero solo procederá al otorgamiento de un solo premio.



Artículo 10. El jurado tendrá las siguientes funciones:

- a. Guardar la confidencialidad sobre los alcances del concurso y sus deliberaciones; así como con respecto a las obras participantes.
- b. Acudir a las sesiones deliberativas.
- c. Fundamentar sus resoluciones.
- d. En caso de existir un ganador, el veredicto deberá indicar el seudónimo del autor y el nombre de la obra galardonada, con el fin de que la Junta Directiva proceda a hacer la apertura del sobre cerrado correspondiente a los datos del ganador y lo mismo hará cuando existan menciones especiales.
- e. Firmar el veredicto de forma colegiada.
- f. Comunicar su veredicto en sobre cerrado a la Junta Directiva del Colegio de Abogados, antes de la última sesión del mes de abril.

Artículo 11. En la última sesión del mes de abril, la Junta Directiva hará la declaratoria formal del resultado del concurso y ordenará una comunicación pública en un diario de circulación nacional.

Si hubiese un ganador, la Junta Directiva ordenará remitirle una comunicación escrita, con la transcripción del acuerdo.

El veredicto y la declaratoria formal del resultado serán inapelables.

Artículo 12. Los originales presentados y sus copias no serán devueltos ni se remitirá acuse de recibo alguno. Una vez dictado el veredicto, los sobres con los datos personales de los autores no premiados y sus obras, serán destruidos en presencia de la Junta Directiva y el Fiscal del Colegio de Abogados.

Artículo 13 Los premios serán los siguientes:

1. La entrega de un certificado.
2. Una suma en efectivo de \$2.500. Este monto podrá ser revisado periódicamente por la Junta Directiva del Colegio.
3. La publicación de la obra, en primera edición, a cargo del Colegio de Abogados.
4. Treinta ejemplares gratuitos de la obra, una vez editada.

Las menciones especiales que pudieran concederse serán reconocidas con una distinción única consistente en un certificado que haga constar el reconocimiento.



Colegio de Abogados de Costa Rica

Departamento Académico

4

Artículo 14. La entrega de los premios se hará en la ceremonia solemne que para tal efecto convoque la Junta Directiva en la conmemoración del día de San Ivo.

En caso de fallecimiento de alguna de las personas premiadas, el Premio se entregará a la sucesión que legalmente corresponda.

Artículo 15. El autor podrá incluir, en las sucesivas ediciones o reimpressiones de la obra, la referencia al otorgamiento del Premio Alberto Brenes Córdoba del Colegio de Abogados de Costa Rica.

Artículo 16: El otorgamiento del Premio supone que el o los autores de la obra galardonada ceden en exclusiva al Colegio de Abogados todos los derechos de explotación sobre la obra, incluyendo entre otros los de edición, distribución, comunicación pública y reproducción por cualquier sistema gráfico, mecánico, electrónico, reprográfico, digital, o de cualquier otra índole; distribución en cualquier formato o soporte y canal, y mediante venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma y por una primera edición. Los autores respectivos no devengarán por ningún concepto otra cantidad distinta del premio percibido, sea lo indicado en el artículo 13 del presente reglamento que será considerado como compensación total de la cesión de los derechos de autor respectivos por una única edición.

Los autores que reciban mención especial concederán un derecho preferente de edición a favor del Colegio de Abogados.

Artículo 17. El o los autores galardonados se obligan a suscribir el contrato de edición y demás documentos que sean precisos para formalizar oportunamente esta cesión, en los que se consignarán las condiciones expuestas en el presente reglamento.

Artículo 18. La inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual de la obra presentada al Premio, quedará bajo la exclusiva responsabilidad del autor, así como los efectos frente a terceros de su no inscripción.

Artículo 19. La participación en el concurso supone la aceptación integral y sin reservas de todas las condiciones contenidas en el presente reglamento. Su no cumplimiento implicará la exclusión del concurso y la pérdida de los beneficios que de éste se derivan. Cualquier situación no prevista en estas bases, será resuelta por la Junta Directiva.



Colegio de Abogados de Costa Rica

Departamento Académico

5

Artículo 20. El o los autores de la obra que resulte galardonada, deberán aceptar y realizar cualquier recomendación de corrección de forma para efectos de publicación de la misma, la cual se hará por el Jurado Calificador.

Artículo 21. El presente Reglamento deroga toda disposición previa que se le oponga y rige a partir de su publicación en la gaceta.

VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir la publicación en la gaceta.

(1) El presente texto recoge las reformas a este Reglamento que fueron aprobadas en las sesiones de Junta Directiva del 9 de abril de 1974, 10 de mayo de 1978, 22 de noviembre de 1978, 12 de noviembre de 1991, 27 de mayo de 1997, 10 de julio de 2000, 9 de julio de 2001, 20 de agosto de 2001, 12 de diciembre 2002 y 25 de marzo de 2004.

Junio 2005